

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a los señores LUIS FERNANDO CHICA MEJIA y MARÍA ZULMA RAMÍREZ PATIÑO, radicado al 2018-00125-00; aportada solicitud de terminación parcial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Febrero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Esta judicial instruye demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a los señores LUIS FERNANDO CHICA MEJÍA y MARÍA ZULMA RAMIREZ PATIÑO, radicada al 2018-00125-00-.

Se acerca por la apoderada de la entidad crediticia, memorial que persigue la terminación del proceso, con respecto a la obligación No. 725018700094247, advirtiendo que la obligación No. 725018550138229, continúa vigente.

Es deber de esta funcionaria el examen consciente de lo ocurrido en el plenario, con respecto a la obligación No. 725018700094247, se tiene el siguiente hallazgo: 1- Poder otorgado. 2- Pagaré 018706100003980. 3- Endoso en propiedad. 4- Carta de instrucciones. 5- Libelo. 6- Mandamiento de pago. 7- Auto que ordena seguir adelante la ejecución. 8- Liquidación del crédito.

Se advierte en el escrito la terminación por cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré objeto de la ejecución; llama la atención que la advertencia en cuanto a la continuidad en el trámite de la ejecución con respecto a otra obligación, la cual no se encuentra mencionada en el dossier.

Podría procederse a la terminación de esta actuación sin más elucubraciones, si no fuera porque, ante dicha advertencia, debe aclararse por la profesional que la terminación del proceso no está sujeta a otras obligaciones dentro del tránsito de éste; en caso de existir obligaciones a cargo de la parte demandada en la entidad crediticia, ellas son sujetas a cobros independientes a esta ejecución.

Por tanto, se ordena requerir a la solicitante conforme a lo expresado, si pretende la terminación de esta actuación así lo debe manifestar sin otras manifestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



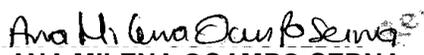
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 24 del 15/2/2022



ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria